



Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520180045600

RADICACION TYBA: 08001418900520180063000

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA
"COORECARCO" EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.565.755-1.**

**DEMANDADO: LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA C.C. No 8.750.129.
EDILMA ROSA MEJIA DIAZ C.C. No 22.388.084**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO DOCE (12) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, solicitó, requerir al FOPEP, indicando que el mencionado, es el pagador de la parte demandada LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No. 8.750.129, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha continuado con el cumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado, es pertinente señalar que según consta en auto que decretó medidas cautelares, el pagador del demandado LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No. 8.750.129, es COLPENSIONES, para lo cual se requerirá para que explique al despacho las razones por los cuales se interrumpió el cumplimiento de la medida notificada por oficio No. 2935 del 03 de diciembre de 2018, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación sobre los motivos por los cuales no se ha continuado con el cumplimiento de la medida de embargo y

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No 8.750.129, como pensionado de COLPENSIONES, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Agosto (16) de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 129

La Secretaria _____

LISSETH AYUS BERMEJO



Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520180045600

RADICACION TYBA: 08001418900520180063000

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA
"COORECARCO" EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.565.755-1.**

**DEMANDADO: LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA C.C. No 8.750.129.
EDILMA ROSA MEJIA DIAZ C.C. No 22.388.084**

OFICIO: 16306

Señor Pagador.

COLPENSIONES

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación sobre los motivos por los cuales no se ha continuado con el cumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No 8.750.129., como pensionado de COLPENSIONES, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.
2. En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia